



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00070-00. LICENCIA JUDICIAL- PARTICIÓN EN VIDA

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, para su admisión. Sírvese Proveer.

Cali, 18 de marzo de 2024

Términos

Fecha subsanación	04 marzo de 2024
Días para subsanar	05, 06, 07, 08 y 11 marzo de 2024
Escrito subsanación	11 marzo de 2024

Oficial Mayor

Auto No. 528

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-2024-00070-00 –partición en vida

Como quiera que la presente demanda jurisdicción voluntaria de Licencia Judicial para hacer en vida partición del patrimonio propuesta por el señor Gustavo Restrepo López fue subsanada dentro del término de ley del defecto del cual adolecía y la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y demás del C.G.P., es por ello que será admitida para tramite y se dictaran los ordenamientos consecuenciales.

El procedimiento para seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

Ahora bien, pese a que se indica que: *“Requiere el despacho que se establezca la equidad al momento de realizar la adjudicación, por lo que se le informa que la adjudicación se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1045 del C.C. relativo a que los descendientes recibirán entre ellos iguales cuotas.”*, se requiere para que allegue el trabajo partitivo conforme lo dispone el artículo 1394 del C.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00070-00. LICENCIA JUDICIAL- PARTICIÓN EN VIDA

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de Licencia Judicial para hacer en vida partición del patrimonio, propuesta mediante apoderado judicial por el señor Gustavo Restrepo López.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem en armonía con la Ley 2213 de 202. Advertir que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art. 490 C.G.P).

QUINTO: TENER por aceptada la adjudicación de los bienes que se pretende por parte del señor Gustavo Restrepo López a los señores Claudia Marcela, Paula Tatiana y Guillermo Andrés Restrepo Ochoa.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el trabajo partitivo conforme lo dispone el artículo 1394 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179500bd1312418493a6e0fe3335b6133bf8bcd5ff1ab542c4bd77100f49b66e**

Documento generado en 18/03/2024 06:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>